



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 593

- 593-01-970327 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 270.
- 593-02-970327 Liquidación Seguro por Incendio en dependencias Estadio Banco
Central de Chile - Memorándum N° 28-97 de la Gerencia de División y
Desarrollo.
- 593-03-970327 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no
afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 593-04-970327 Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales -
Memorándum N° 20 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 593
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 27 de marzo de 1997

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 1997, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 593 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Susana León Millán;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División de Comercio Exterior
y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 591, celebrada el 13 de marzo de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 591, celebrada el 13 de marzo de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 324 de fecha 18 de marzo de 1997.
- Liquidación Seguro por Incendio en dependencias Estadio del Banco Central de Chile.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

593-01-970327 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 270.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	132673-7, 132317-7		1-16332	2.470.-
	137806-0, 137807-9 137808-7, 138171-1 138172-K, 138173-8		1-16333	5.213.-
	97857-K, 100295-9		1-16334	13.027.-
	333512-1		1-16335	2.456.-
	136832-4, 136835-9 137009-4, 137016-7 137018-3, 137030-2 137031-0, 137032-9 137033-7, 137126-0 137355-7, 137359-K 137503-7, 137505-3 137506-1, 137507-K 137508-8, 137509-6 137511-8, 137589-4 137670-K, 137704-8 137709-9, 137710-2 137711-0, 137712-9 137745-5, 137850-8 137886-9, 137894-K		1-16336	87.291.-
	327521-8		1-16337	7.000.-
	97236-9		1-16338	9.792.-

FS



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N° Monto US\$</u>	
	29168-1		1-16339	1.283.-
	120470-6		1-16340	500.-
	329113-2		1-16341	14.975.-
	345207-1		1-16342	2.763.-
	20534-1		1-16343	4.000.-
	332452-9		1-16344	1.405.-
	137053-1		1-16345	18.960.-
	120569-9		1-16346	2.300.-
	327193-K, 327946-9		1-16347	1.300.-
	344864-3		1-16348	9.649.-
	338492-0, 340069-1 340175-2, 344649-7		1-16349	114.362.-
	328395-4		1-16350	5.025.-
	121318-7		1-16351	2.634.-
	339457-8		1-16352	995.-
	29307-2		1-16353	6.465.-
	330532-K		1-16354	776.-
	29042-1		1-16355	838.-
	118644-9		1-16356	10.400.-
	113011-7, 113695-6 114155-0, 114157-7		1-16357	32.276.-
	326937-4, 333034-0		1-16358	1.505.-
	23487-9		1-16359	76.613.-
	328813-1		1-16360	999.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N° Monto US\$</u>	
	82231-8		1-16361	3.454.-
	97262-8		1-16362	28.922.-
	342390-K		1-16363	2.982.-
	333134-7		1-16364	4.553.-
	332939-3		1-16365	3.000.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2° Rebajar a US\$ 22.542.- la multa N° 1-15854 (3-02549) por un monto de US\$ 23.722.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas N°s. 328885-3, 465742-1, 346685-5 y 346880-2, considerando que el exportador acreditó embarques parciales dentro del plazo.
- 3° Rebajar a US\$ 993.- la multa N° 1-15855 (3-02550) por un monto de US\$ 1.676.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas N°s. 006590-1 y 855388-4, considerando que el exportador acreditó embarques parciales dentro del plazo.
- 4° Dejar sin efecto la multa N° 1-16131 por un monto de US\$ 442.- que le fuera aplicada a por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por la Planilla N° 508667-9, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.

Se retira de la Sala, don Miguel Fonseca E.

593-02-970327 - Liquidación Seguro por Incendio en dependencias Estadio Banco Central de Chile - Memorandum N° 28-97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo recuerda que en la noche del 24 de noviembre de 1996 el Casino y otras dependencias del Estadio del Banco Central de Chile fueron afectados por un incendio que destruyó parte importante de los recintos y sus contenidos.

La señora León señala que el Banco tiene contratada una Póliza de Incendio con la Compañía de Seguros La República con cobertura de edificios e instalaciones, contenidos



BANCO CENTRAL DE CHILE

propios y de terceros e inhabitabilidad, informando que con fecha 17 de marzo de 1997 los liquidadores de seguros Graham Miller Carvallo S.A. hicieron llegar una determinación de pérdidas, conforme al siguiente detalle:

a) Pérdida Edificio	U.F. 14.873,90
b) Pérdida en contenidos propios y de terceros	U.F. 4.705,17
c) Inhabitabilidad	U.F. 3.362,60

Con respecto al ítem Edificio, el liquidador solicitó planos, especificaciones técnicas de los recintos siniestrados y un peritaje sobre la valorización de la reconstrucción del edificio como era antes del siniestro, el que se encomendó a la empresa Alberto Arenas y Arquitectos Asociados, determinando ésta un costo de reposición actualizado de U.F. 19.889,98.

El liquidador, en función del análisis de las partidas consideradas por el perito, de la revisión de los precios unitarios y de la aplicación de la depreciación, establecida esta última sobre la base de su materialidad, uso y antigüedad, determinó un valor a indemnizar de U.F. 14.873,90.

En relación al ítem Contenidos, la liquidación se basó en la documentación presentada por el Banco, consistente en un inventario que se valorizó a valor de reposición de acuerdo a presupuestos obtenidos por el propio Banco Central y a los cuales el liquidador aplicó las depreciaciones establecidas en la póliza.

Respecto al ítem Inhabitabilidad, el liquidador aceptó la valorización de implementaciones temporales y provisorias, ya que al tratarse de un Club Social resultaba imposible aplicar la cobertura normal que cubre gastos en que el asegurado debe incurrir por concepto de arriendos y traslados a un inmueble similar al siniestrado. Esta valorización fue encargada al arquitecto Eduardo Jofré y fue estudiada por el liquidador, quien propuso una indemnización de U.F. 2.047,33, la que el Banco solicitó ajustar, haciendo presente consideraciones relativas a los valores residuales y temporalidad de las construcciones. Estas consideraciones fueron recogidas parcialmente por el liquidador, proponiendo una indemnización de U.F. 3.362,60.

La señora León agrega que como consecuencia del siniestro se produjo una rotura de cañerías de agua potable que derivó en consumos excesivos de agua, por lo que se solicitó a EMOS, en virtud de sus facultades, una rebaja en su facturación. EMOS respondió señalando que no procederá una definición sobre una eventual rebaja hasta que no se haya obtenido una resolución sobre la cobertura del seguro en relación con las pérdidas de agua derivadas del siniestro, por lo que el Banco ha solicitado al liquidador agregar a la indemnización esta pérdida estimada en \$ 11.469.649.-

La Gerencia de División Gestión y Desarrollo considera razonables las indemnizaciones propuestas, toda vez que respecto del ítem Edificios se obtiene un 75% del valor de reconstrucción determinado por el perito; respecto del ítem Contenidos, el liquidador aprobó la valorización del Banco Central, limitándose a aplicar las disposiciones establecidas en la póliza, y respecto a la Inhabitabilidad, se cubre en más del 50% el valor asegurado para todos los edificios del Banco por este concepto (U.F. 6.000).

Por su parte, Fiscalía ha estimado que desde el punto de vista jurídico las consideraciones del liquidador, para determinar el valor a indemnizar, se ajustan a los términos de la Póliza contratada por el Banco.

El Consejo tomó conocimiento de lo obrado por la Gerencia de División Gestión y Desarrollo en relación a la liquidación del seguro a raíz del incendio producido en dependencias



BANCO CENTRAL DE CHILE

del Estadio del Banco Central de Chile y acordó aceptar las indemnizaciones propuestas por el liquidador las cuales ascienden a:

a) Pérdida Edificio	U.F.	14.873,90
b) Pérdida en contenidos propios y de terceros	U.F.	4.705,17
c) Inhabitabilidad	U.F.	3.362,60

593-03-970327 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

593-04-970327 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 20 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a las normas citadas en el N° 5 del Punto III de la letra A del Capítulo XIV y número 6, letra A, Capítulo III, ambos del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que establecieron, a contar del 5 de diciembre de 1996, la exención del encaje para aquellas operaciones de créditos externos, inversiones y/o aportes normados en el Capítulo XIV, por montos individuales menores de US\$ 200.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, o por montos acumulados no mayores de US\$ 500.000.- para un mismo agente, en los últimos 12 meses.

Señala el señor Le Fort que el propósito de esta medida fue de simplificar regulaciones evitando el costo administrativo para el banco y los usuarios, de controles que el banco debe aplicar para operaciones por montos poco relevantes, quedando claro en esa ocasión que en caso de que el monto de estas operaciones llegara a aumentar muy significativamente se tomarían medidas correctivas en forma anticipada de forma de evitar cualquier impacto sobre el mercado cambiario.

Informa el señor Le Fort que desde diciembre de 1996 a la fecha, se ha mantenido una permanente atención respecto de la evolución de las cifras que justificaron la adopción de la medida y se ha podido detectar que en el caso de los créditos, tanto el número de operaciones como su volumen expresado en dólares equivalentes, ha sufrido un significativo crecimiento. Es así como el porcentaje inicial de 0.3% que representaba el valor de las operaciones por montos de menos de US\$ 200.000 en los meses previos a tomar la medida, ha pasado a un 5,8% en los cuatro meses posteriores a ésta. El crecimiento de los créditos externos de este tipo ha significado un aumento en el número de operaciones desde 5 por mes, entre enero y noviembre de 1996, a 120 por mes, a partir de diciembre de 1996 y hasta la fecha. Con esto el valor total en dólares de estas operaciones se ha multiplicado en algo más de 34 veces, alcanzando un promedio de 17 millones de dólares al mes entre diciembre de 1996 y marzo de 1997. En cuanto



BANCO CENTRAL DE CHILE

a las inversiones y aportes de capital, éstos han registrado un crecimiento moderado de casi 4% en términos de monto mensual.

El crecimiento de las operaciones de crédito de monto menor ha sido de importancia, sin embargo a la fecha ellas no han llegado a representar montos significativos en términos macroeconómicos. No obstante, antecedentes en poder del Banco indican que los bancos locales, algunos en forma muy agresiva, están ofreciendo a parte importante de sus clientes, financiamiento sobre la base de créditos externos exentos de encaje y que planean aumentar significativamente sus colocaciones por esta vía. Al efecto, el banco local selecciona los deudores entre sus clientes, obtiene el financiamiento desde el exterior y avala el respectivo crédito, lo que permite que el cliente del banco local pueda recibir préstamos hasta por el límite máximo liberado de encaje, a tasas que son claramente inferiores a las vigentes en el mercado nacional, abriendo con ello una posibilidad de arbitraje. Un crecimiento explosivo de esta facilidad, como la que resulta de una promoción de ella por parte de los bancos establecidos en el país, puede llegar a tener efectos macroeconómicos que presionen a la baja del tipo de cambio.

Con el objeto de evitar que esta facilidad pueda generar entradas de capitales por montos significativos, se propone eliminar la exención de encaje para las operaciones de créditos externos de montos menores, que son los que han aumentado significativamente y que están siendo utilizados para propósitos de arbitraje. Asimismo, para evitar que el uso excesivo de esta facilidad se traslade también a las inversiones y aportes de capital, se propone disminuir de US\$ 200.000.- a US\$ 100.000.- el monto máximo por operación de inversión que puede ser ingresada libre de encaje; y de US\$ 500.000.- a US\$ 100.000.- el monto máximo acumulado anual por aportante y por sociedad receptora que puede estar sujeto a esta norma.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

Capítulo XIV:

1. Reemplazar el texto del número 5) del Punto III de la letra A, por el siguiente:

- "5) No podrán acogerse a las normas de este Capítulo, Créditos Externos, Inversiones o Aportes de Capital de un monto de hasta US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Adicionalmente, sólo las inversiones y aportes de capital por un monto individual de hasta US\$ 100.000.- y por un monto acumulado de hasta US\$ 100.000.-, en los últimos 12 meses, estarán exentos de cumplir las normas de este Capítulo, con la excepción de aquellas relativas a su ingreso a través del Mercado Cambiario Formal y su liquidación en éste, siempre y cuando dichas operaciones se ajusten a los términos contenidos en las declaraciones juradas a que se hace mención más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos del monto acumulado, se imputarán todas las operaciones que se hubieren acogido a las normas de este Capítulo, en los últimos doce meses.

Para lo anterior, cada liquidación de divisas por estos conceptos deberá efectuarse utilizando los códigos y conceptos contenidos en los Capítulos IV y XI de este mismo Título y Compendio, acompañando y haciendo entrega a la entidad del Mercado Cambiario Formal que adquiera las divisas, de la Declaración Jurada del inversionista o aportante de capital y de la sociedad receptora, según formato que se contiene en los Anexos N° 8 y N° 9 de este Capítulo, respectivamente.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Dicha entidad, por su parte, deberá remitir directamente a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central, copia de dichas declaraciones, junto con copia de la Planilla de Operación de Cambios, en forma independiente de aquella que debe incluir en su Posición de Cambios del día correspondiente.

Asimismo, estas operaciones, en la medida que cumplan con las condiciones señaladas, estarán exentas de cumplir con la obligación de encaje a que se refiere el número 6 de la letra A del Capítulo III de este mismo Título y Compendio.

Finalmente, por estas operaciones podrá solicitarse acceso al Mercado Cambiario Formal, para lo cual el interesado deberá acompañar copia de la planilla de liquidación en el Mercado Cambiario Formal en su origen."

2. Reemplazar el Anexo N° 8 por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
3. Reemplazar el Anexo N° 9 por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
4. Eliminar el Anexo N° 10.

Capítulo III:

- Reemplazar en el inciso final del N° 6 de la letra A, el guarismo "200.000.-" por el guarismo "100.000.-"

Capítulos IV y XI:

- Reemplazar el código 16.11.1K, conceptos 015 y 023 y sus respectivas glosas, por lo siguiente:

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Glosa</u>
"16.11.1K	015	Créditos amparados en el Punto I, letra A Capítulo XIV del Título I de este Compendio

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Título I de este Compendio."

Este acuerdo se aprueba con la abstención del Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Al término de la Sesión, pide la palabra el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para informar al Consejo que el Banco Central de Brasil ha puesto restricción a todos los pagos de sus importaciones, a contar del 31 de marzo de 1997, no permitiendo el pago de ellas antes de transcurrido 360 días desde la fecha de embarque. La restricción consistiría en obligar a los importadores brasileros a comprar la moneda extranjera antes de efectuada la importación, esto es, junto con el pago de los derechos de Aduana.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Agrega el señor Díaz que esta norma no afecta a embarques efectuados antes de esa fecha, importaciones de petróleo, operaciones iguales o inferiores a US\$ 10.000.- y productos que ingresen bajo regímenes suspensivos de derechos.


Asimismo, señala el señor Díaz que estas operaciones no afectan el Convenio de Pagos ALADI, pero una vez clarificada la norma por parte del Banco Central de Brasil, informará nuevamente al Consejo.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente




CARLOS MASSAD ABUD
Presidente




PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejero



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



Incl.: Anexo Acuerdo N° 593-03-970327



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 12

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

PORMENORES

Gastos Promoción de
Exportaciones

US\$ 300.000.-

Para pagar gastos de estudios, ofrecimiento y realización de servicios
promocionales y/o publicitarios del vino chileno en el extranjero.

TOTAL

US\$ 300.000.-

IGNACIO KLEIN LATORRE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES-SUBROGANTE

"VARIOS"

Gastos de
Promoción de
Exportaciones.

US\$ 300.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos de estudios, ofrecimiento y realización de servicios promocionales y/o publicitarios del vino chileno en el extranjero.

◆ Carta de petición.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, y facturas correspondientes.

Validez: 30.04.98

